

26360 *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se inscribe a la Empresa «Centro de Inspección y Asistencia Técnica, Sociedad Anónima» (CIAT, S. A.), en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario.*

Vista la solicitud presentada por don José Luis Ruiz Bauzá, en nombre y representación de la Empresa «Centro de Inspección y Asistencia Técnica, Sociedad Anónima» (CIAT, S. A.), con domicilio en Madrid, calle Piquer, número 7, para su inscripción en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario.

Visto el Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre;

Resultando que la Empresa «Centro de Inspección y Asistencia Técnica, Sociedad Anónima» (CIAT, S. A.), ha presentado la documentación exigible en el artículo 9 del Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre, por el que se regulan las Entidades de Inspección y Control Reglamentario en materia de seguridad de los productos, equipos e instalaciones industriales;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios;

Considerando que en la documentación presentada se acredita que la Empresa cumple con todas las exigencias establecidas en el Real Decreto citado para su actuación en los campos abajo relacionados.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Inscribir a la Empresa «Centro de Inspección y Asistencia Técnica, Sociedad Anónima» (CIAT, S. A.), en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario con el número 06 y para los siguientes ámbitos reglamentarios:

- Aparatos a presión.
- Vehículos y contenedores.
- Gases combustibles.
- Almac. de productos químicos.
- Normalización y homologación.

Segundo.—La citada Empresa queda autorizada para actuar en todo el territorio español, debiendo ajustarse, en su caso, a los requisitos técnicos suplementarios a los que se refiere el artículo 5.º del mencionado Real Decreto 1407/1987.

Tercero.—Antes de iniciar su actividad en una determinada Comunidad Autónoma, deberá presentar a los órganos competentes de ésta la documentación que se establece en el punto 2 del artículo 13 del mencionado Real Decreto.

Cuarto.—Cualquier variación de los datos fundamentales que sirvieron de base para la acreditación de esta Entidad deberán ser comunicados inmediatamente a la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología.

Quinto.—La Entidad deberá mantener las condiciones de idoneidad por las que ha sido inscrita.

Sexto.—La presente inscripción queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Mantenimiento de las condiciones de inscripción y, en particular, las que se refieren a las incompatibilidades señaladas en los artículos 8.1 b) y 9.1 c).

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de septiembre de 1988.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

Ilmos. Sres. Directores provinciales.

26361 *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se inscribe a la Empresa «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario.*

Vista la solicitud presentada por don Felipe Rodrigo Zarzosa, en nombre y representación de la Empresa «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle del Doctor Fleming, número 31, para su inscripción en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario;

Visto el Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre;

Resultando que la Empresa «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», ha presentado la documentación exigible en el artículo 9.º del Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre, por el que se regulan las Entidades de inspección y control reglamentario en materia de seguridad de los productos, equipos e instalaciones industriales;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios;

Considerando que en la documentación presentada se acredita que la Empresa cumple con todas las exigencias establecidas en el Real Decreto citado para su actuación en los campos abajo relacionados,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Inscribir a la Empresa «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario con el número 04 y para los siguientes ámbitos reglamentarios:

- Aparatos a presión.
- Almac. de productos químicos.
- Reglamentación eléctrica.
- Normalización y homologación.
- Vehículos y contenedores.
- Gases combustibles.
- Aparatos elevadores.
- Hormigón preparado.

Segundo.—La citada Empresa, queda autorizada para actuar en todo el territorio español, debiendo ajustarse, en su caso, a los requisitos técnicos suplementarios a los que se refiere el artículo 5.º del mencionado Real Decreto 1407/1987.

Tercero.—Antes de iniciar su actividad en una determinada Comunidad Autónoma, deberá presentar a los órganos competentes de ésta la documentación que se establece en el punto 2 del artículo 13 del mencionado Real Decreto.

Cuarto.—Cualquier variación de los datos fundamentales que sirvieron de base para la acreditación de esta Entidad deberán ser comunicados inmediatamente a la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología.

Quinto.—La Entidad deberá mantener las condiciones de idoneidad por las que ha sido inscrita.

Sexto.—La presente inscripción queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Mantenimiento de las condiciones de inscripción y, en particular, las que se refieren a las incompatibilidades señaladas en los artículos 8.1, b) y 9.1, c).

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de septiembre de 1988.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

Ilmos. Sres. Directores provinciales.

26362 *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se inscribe a la Empresa «Inspección y Garantía de Calidad, Sociedad Anónima» (IGC), en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario.*

Vista la solicitud presentada por don José F. Martín Cinto, en nombre y representación de la Empresa «Inspección y Garantía de Calidad, Sociedad Anónima» (IGC), con domicilio en Aravaca (Madrid), calle La Rinconada, número 56, para su inscripción en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario,

Visto el Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre;

Resultando que la Empresa «Inspección y Garantía de Calidad, Sociedad Anónima» (IGC), ha presentado la documentación exigible en el artículo 9 del Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre, por el que se regulan las Entidades de Inspección y Control Reglamentario en materia de Seguridad de los productos, equipos e instalaciones industriales;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios;

Considerando que en la documentación presentada se acredita que la Empresa cumple con todas las exigencias establecidas en el Real Decreto citado para su actuación en los campos abajo relacionados,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Inscribir a la Empresa «Inspección y Garantía de Calidad, Sociedad Anónima» (IGC), en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario, con el número 01 y para los siguientes ámbitos reglamentarios:

- Aparatos a presión.
- Almacén de productos químicos.
- Reglamentación eléctrica.
- Normalización y homologación.
- Vehículos y contenedores.
- Gases combustibles.
- Aparatos elevadores.

Segundo.—La citada Empresa, queda autorizada para actuar en todo el territorio español, debiendo ajustarse, en su caso, a los requisitos técnicos suplementarios a los que se refiere el artículo 5.º, del mencionado Real Decreto 1407/1987.

Tercero.—Antes de iniciar su actividad en una determinada Comunidad Autónoma, deberá presentar a los órganos competentes de ésta la

documentación que se establece en el punto 2 del artículo 13 del mencionado Real Decreto.

Cuarto.-Cualquier variación de los datos fundamentales que sirvieron de base para la acreditación de esta Entidad, deberán ser comunicados, inmediatamente, a la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología.

Quinto.-La Entidad deberá mantener las condiciones de idoneidad por las que ha sido inscrita.

Sexto.-La presente inscripción queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Mantenimiento de las condiciones de inscripción y, en particular, las que se refieren a las incompatibilidades señaladas en los artículos 8.1, b) y 9.1, c).

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de septiembre de 1988.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

Ilmos. Sres. Directores provinciales.

26363 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 554/1983, promovido por don Carlos Salafraña Barriendos contra acuerdo del Registro de 5 de abril de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 554/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Carlos Salafraña Barriendos contra Resolución de este Registro de 5 de abril de 1982, se ha dictado, con fecha 5 de junio de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Carlos Salafraña Barreiros, representado por el Procurador señor Tabanera Herranz, contra las dos Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1982, por las que se concedieron los modelos de utilidad números 255.093 "perfeccionamientos en dispositivos empujagrapas" y 255.094 "dispositivo empujagrapas simplificado", y frente a los dos Resoluciones de 24 de noviembre de 1983 que desestimaron los recursos de reposición contra los acuerdos inicialmente citados, debemos confirmar y confirmamos las anteriores Resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26364 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 603/1980, promovido por «Mars Limited», contra los acuerdos del Registro de 5 de febrero de 1979 y 17 de marzo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 603/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Mars Limited», contra los acuerdos del Registro de 5 de febrero de 1979 y 17 de marzo de 1980, se ha dictado, con fecha 19 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre de «Mars Limited» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de febrero de 1979 y 17 de marzo de 1980, que acordaron la inscripción de la marca número 861.530, "Marsmellows", y denegaron el recurso de reposición subsiguiente, recurso seguido en esta Sala con el número 603 de 1980, por encontrarse ajustadas a derecho, por lo que deben ser mantenidas íntegramente, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26365 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.289/1979, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de 3 de julio de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.289/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 3 de julio de 1978, se ha dictado, con fecha 5 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre y representación de la Entidad "Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 3 de julio de 1978, y contra la denegación del correlativo recurso de reposición que concedieron la marca número 849.827 "A-Defin", debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho ambas Resoluciones, absolviendo a la Administración de las pretensiones formuladas en su contra; sin hacer pronunciamiento respecto a costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26366 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 674/1980, promovido por «Aurelio Gamir, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de 22 de junio de 1983. Expediente de marca número 1.003.564.*

En el recurso contencioso-administrativo número 674/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Aurelio Gamir, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de 22 de junio de 1983, se ha dictado, con fecha 10 de junio de 1987, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Alejandro Vallejo Merino, en nombre y representación de la Entidad "Aurelio Gamir, Sociedad Anónima", contra la resolución de 22 de junio de 1983 del Registro de la Propiedad Industrial y contra la desestimación del recurso de reposición formulado contra la misma a que se contrae el presente recurso, por cuyas resoluciones se concedió la inscripción de la marca "REGUMOTIL" en clase 5.ª, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a derecho, no habiendo lugar a su revocación; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.